



Carrera 19 No. 36 - 20 - Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
NIT: 890.200.110 - 1
Bucaramanga - Colombia



NOTIFICACION POR AVISO

El día veinticuatro (24) del mes de Marzo de 2.015, siendo las 10:00 A.M, se fija en un lugar visible de la Unidad de Registros e Infomediación de la oficina principal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y en la página web www.camaradirecta.com, el aviso de notificación de la Resolución No. 055 de Marzo 04 de 2.015, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Inscripción No. 65301 del Libro I, de los proponentes, efectuada el día 20 de febrero de 2015.

RESOLUCIÓN No. 055

EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE REGISTRO E INFOMEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que es función de las Cámaras de Comercio llevar la inscripción, renovación, actualización, cancelación y revocación del Registro Único de Proponentes.

SEGUNDO. Que con fecha 20/02/2015, se inscribió la actualización RUP de la sociedad STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S, bajo el No. 65301 del Libro I, de los Proponentes.

TERCERO. Que el día 03/03/2015 el señor PEDRO C. BUSTAMENTE, interpuso recurso de reposición contra la inscripción de la actualización No. 65301, inscrita el 20 de febrero de 2015, con el fin de que la misma fuera revocada.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el numeral 6.3 del artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 1.2.3.1 de la Circular Externa 002 del 31 de enero de 2014 de la SIC, los recursos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.
2. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
3. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
4. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
5. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
6. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito.
7. El recurso deberá referirse exclusivamente respecto de la función de verificación documental que les asiste a las Cámaras de Comercio.

QUINTO. Que según el contenido del numeral 6.3 del artículo 221 del Decreto 019 de 2012 "Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito," la cual, en el presente caso no se observa el cumplimiento de dicho requisito.





Carrera 19 No. 36 - 20 - Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
NIT: 890.200.110 - 1
Bucaramanga - Colombia



SEXTO: Que revisado el libro I del Registro Único de Proponentes que lleva esta Cámara de Comercio, se observa que el proponente STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS en la actualización de fecha 20/02/2015 presentó como soporte del requisito habilitante de experiencia, para el contrato con número de identificación 15, una certificación suscrita por el señor OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, identificado con c.c. 91.540.094 de Bucaramanga, quien suscribe la misma en calidad de Secretario General del Departamento de Santander, certificación que se realizó bajo la gravedad de juramento y cumpliendo con lo establecido en el literal b, numeral 1 del artículo 1.2.2.1.1 de la Circular Externa 002 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En dicha certificación, el Departamento de Santander, indicó que el contrato cuyo objeto contractual era el "servicio de logística para los diferentes eventos que organiza la Gobernación de Santander", terminó el 30 de Diciembre de 2014, y tuvo un valor expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación del contrato de 3.575,21, valor que coincide con el indicado por el proponente, en el diligenciamiento del formulario RUP.

Por lo anterior, la verificación documental realizada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga se encuentra ajustada a lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 1510 de 2013, el cual establece que las Cámaras de Comercio tienen la función de verificar que la información señalada en el formulario coincida con la información contenida en la documentación soporte.

En consecuencia, esta Cámara de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por improcedente el recurso de Reposición, interpuesto por el señor PEDRO C. BUSTAMANTE, contra la inscripción 65301 del trámite de actualización del Registro Único de Proponentes de la sociedad STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta resolución a el señor PEDRO C. BUSTAMANTE, entregándole copia de la misma e informándole que contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.

Dada en Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

Proyectó: Juan B. / Katherine S. / Silvia N
Revisó: Carmen V.
Aprobó: Lina R.

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso, el día treinta y uno (31) de Marzo de 2.015. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2.011).

Secretario.


RUTH MARY PIZA ROBLES

